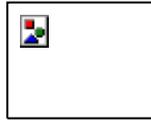


**INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, FEBRERO 15 DE 2022.**

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes dentro del escrito de solicitud de ejecución de sentencia enviado a través del correo institucional el 27 de agosto de 2021; está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

**JAMITH RICARDO VILLALBA**

**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario**

**DEMANDANTE: LUISA MARIA IBARRA HERNANDEZ**

**DEMANDADO: INVERSIONES DENTALES DEL NORTE S.A. Y OTRA**

**RADICADO: 230013105002-2015-00064-00**

**MONTERIA, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**CONSIDERACIONES:**

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el 19 de febrero de 2016 en oralidad dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS-TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue modificada parcialmente por la SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD mediante acta de audiencia del 5 de julio de 2017, La Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral-Sala de Descongestión No. 3 mediante audiencia del 21 de julio de 2021 no CASÓ la sentencia de segunda instancia; decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, condenó a la accionada **INVERSIONES DENTALES DEL NORTE S.A.**, pagar a favor de la señora **LUISA MARIA IBARRA HERNANDEZ**, las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan: CESANTIAS \$9.702.222, INTERESES A LAS CESANTIAS \$2.173.594, PRIMA DE SERVICIOS \$9.702.222, VACACIONES \$6.649.958, INDEMNIZACION POR DESPIDO \$28.349.983, SANCION POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTIAS EN UN FONDO \$90.582.898.

Igualmente se condenó a la demandada **INVERSIONES DENTALES DEL NORTE S.A.**, a pagar a la demandante por concepto de SANCIÓN MORATORIA la suma de \$116.666 diarios desde el 5 de diciembre de 2014 y hasta que se haga efectivo el pago de lo adeudado

Así mismo, se condenó a la demandada a pagar a la demandante los aportes a la seguridad social en pensión y salud por todo el tiempo laborado, a la EPS, fondo o administradora que escoja la demandante o donde se encuentre afiliada la misma.

Finalmente, se condenó en costas a la demandada INVERSIONES DENTALES DEL NORTE S.A., en cuantía de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016, equivalentes a \$3.447.275.

Por su parte, la SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en audiencia del 5 de julio de 2017, modificó el numeral 4º de la sentencia de primera instancia, en el sentido de que, la condena a la sociedad demandada a pagar a la actora por aportes a la seguridad social únicamente en pensión, confirmando todo lo demás, sin costas en esa instancia.

La Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral-Sala de Descongestión No. 3 mediante audiencia del 21 de julio de 2021 no CASÓ la sentencia de segunda instancia, quedando en firme la misma.

El apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el despacho, mediante escrito allegado a través del correo institucional de este despacho, solicita la ejecución de las sentencias de primera instancia, costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado a la demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de primera y segunda instancia, presentada como título ejecutivo, como tampoco las costas de las mismas, se librará el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del

C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral a favor de la señora **LUISA MARIA IBARRA HERNANDEZ** y en contra de la demandada **INVERSIONES DENTALES DEL NORTE S.A.**, en el sentido ordenar el pago de la sumas por los conceptos que a continuación se relacionan: CESANTIAS \$9.702.222, INTERESES A LAS CESANTIAS \$2.173.594, PRIMA DE SERVICIOS \$9.702.222, VACACIONES \$6.649.958, INDEMNIZACION POR DESPIDO \$28.349.983, SANCION POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTIAS EN UN FONDO \$90.582.898, que sumados arroja un total por estos conceptos de **\$147.160.877**.

Igualmente, se libraré mandamiento de pago en contra de la demandada **INVERSIONES DENTALES DEL NORTE S.A.**, a pagar a la demandante por concepto de SANCIÓN MORATORIA la suma de \$116.666 diarios desde el 5 de diciembre de 2014, y hasta que se haga efectivo el pago de lo adeudado.

Por la suma de **\$3.447.275** por concepto de costas-agencias en derecho de primera instancia.

Finalmente, se libraré mandamiento de pago en el sentido de ordenar a la demandada **INVERSIONES DENTALES DEL NORTE S.A.**, pagar a favor de la demandante los aportes a la seguridad social en pensión por todo el tiempo laborado, previo cálculo actuarial que establezca la EPS, fondo o administradora que escoja la demandante o donde se encuentre afiliada la misma, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Costas y gastos del presente proceso.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada, se surtirá por ESTADO toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 27 de agosto de 2021, dentro del término de 30 días- Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

Se decretará la solicitada en escrito de medidas cautelares como es el embargo y retención de los dineros, que posea la empresa **INVERSIONES DENTALES DEL NORTE SAS**. NIT. No. 900.035.517-1, en la cuentas nacionales, corrientes y de ahorro, CDTS, títulos, acciones que se encuentren a su nombre, en los bancos, COLPATRIA, COLOMBIA,

OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, BBVA, SUDAMERIS, PICHINCA, AV. VILLAS Y CORPBANCA.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **LUISA MARIA IBARRA HERNANDEZ** y en contra de la demandada **INVERSIONES DENTALES DEL NORTE S.A.**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- **\$147.160.877** por concepto de CESANTIAS, INTERESES A LAS CESANTIAS, PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES, INDEMNIZACION POR DESPIDO, SANCION POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTIAS EN UN FONDO.

2.- **\$3.447.275** por concepto de costas-agencias en derecho de primera instancia.

3.- **\$116.666** diarios, por concepto de SANCION MORATORIA, desde el 5 de diciembre de 2014 y hasta que se haga efectivo el pago de lo adeudado. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en el sentido de ordenar a la demandada **INVERSIONES DENTALES DEL NORTE S.A.**, pagar a favor de la demandante, señora **LUIS MARIA IBARRA HERNANDEZ**, los aportes a la seguridad social en pensión por todo el tiempo laborado, previo cálculo actuarial que establezca la EPS, fondo o administradora que escoja la demandante o donde se encuentre afiliada la misma, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros, que tenga o llegare a tener la empresa **INVERSIONES DENTALES DEL NORTE SAS**. NIT No. 900.035.517-1, en la cuentas nacionales, corrientes y de ahorro, CDTs, títulos, acciones que se encuentren a su nombre, en los bancos, **COLPATRIA, COLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, BBVA, SUDAMERIS, PICHINCA, AV. VILLAS Y CORPBANCA**. Oficiese en tal sentido a los gerentes de las entidades bancarias.

**LÍMITE DE EMBARGO: \$750.000.000**

**CUARTO:** NOTIFIQUESE al Representante Legal de la demandada de este proveído, por ESTADOS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**

**JUEZ**

**dnc**

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4640542ecd57fd5d5432500f3dd6d4c0e1f7e2cc7a9e64ae7eca43d5299970b0**  
Documento generado en 15/02/2022 06:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**